



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3347029

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre dos mil veintiunos (2021).

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
RADICACIÓN: 110013110023-2018-00421-00
CUADERNO: 1. FÍSICO

En atención al estado de las actuaciones y los documentos que anteceden, el despacho **DISPONE:**

1. Atendiendo el anterior escrito y teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4º del artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia que, al poder conferido, realiza el mandatario de la parte demandante.

2. RECONOCER personería jurídica a la Dra. SANDRA LILIANA CARRILLO RIVERA, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

3. TENER en cuenta para los fines legales pertinentes, que la parte demandada se notificó personalmente del presente asunto y dentro de la oportunidad legal concedida contestó en tiempo la misma y propuso excepciones.

4. TENER en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la parte demandante, vencido el término del traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, guardó silencio y no hizo pronunciamiento alguno al respecto.

5. En consecuencia de lo anterior, se le dará aplicación a lo normado en el artículo 372 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal por lo tanto se procede a:

SEÑALAR la hora de las **10.00 am** del día **2** del mes de **febrero** del año **2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C. G. P.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 372 ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se decretarán y practicarán pruebas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia

respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **0158**

HOY: **11 de noviembre de 2021.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaría